



BANCO MARIVA S.A.

Emisor y Co-Colocador

SUPLEMENTO DE PRECIO DE OFERTA PÚBLICA EMISIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO EN FORMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII POR HASTA V/N \$150.000.000 AMPLIABLE HASTA V/N \$ 300.000.000

VENCIMIENTO A LOS 360 DÍAS DE LA FECHA DE LIQUIDACIÓN Y DE EMISIÓN

PRECIO DE EMISIÓN: 100%

**EMISIÓN EN EL MARCO DEL
PROGRAMA GLOBAL DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO
POR V/N\$ 300.000.000 (o su equivalente en otras monedas)**

Oferta Pública del Programa autorizada el 6 de agosto de 2010, mediante su registro bajo el N° 32 en la Comisión Nacional de Valores (la "CNV"), su ampliación autorizada el 8 de mayo de 2013 bajo el N° 48, su actualización y prórroga autorizada el 9 de diciembre de 2015 mediante su registro bajo el N° 17.923, todo ello de acuerdo al procedimiento especial para la emisión de valores negociables representativos de deuda de corto plazo (los "VCP" o los "Valores", en forma indistinta) -cuya negociación se encuentra reservada con exclusividad a Inversores Calificados- regulado en la Sección VII, Capítulo V, Título II de las normas de la CNV, según texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013 y modif. (las "Normas de la CNV"). La Gerencia de Emisoras de la CNV dispuso la autorización de la Serie VIII mediante constancia de fecha 29 de septiembre de 2017. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el suplemento de precio (el "Suplemento" o el "Suplemento de Precio", en forma indistinta). La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Precio es exclusiva responsabilidad del directorio de Banco Mariva S.A. (el "Emisor" o el "Banco", en forma indistinta) y, en lo que les atañe, de su órgano de fiscalización, de los auditores que suscriben los estados contables que se acompañan y demás responsables según los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El directorio del Banco manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Precio contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los Inversores Calificados con relación a la presente emisión, conforme a las normas vigentes.

Los VCP se encuentran excluidos del sistema de seguro de garantía de los depósitos a los que se refiere la Ley N° 24.485. Tampoco participan del privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni del privilegio general y absoluto acordado para los depositantes por el inciso e) del artículo 49 de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias (la "Ley de Entidades Financieras"). Los VCP emitidos bajo la presente Serie no cuentan con garantía flotante o especial ni se encuentran garantizados por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera.

LA PRESENTE SERIE CUENTA CON UNA CALIFICACION DE RIESGO

Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo: "A1(arg)"

LOS VCP SOLO PODRÁN SER ADQUIRIDOS Y TRANSMITIDOS -EN LOS MERCADOS PRIMARIOS O SECUNDARIOS- POR AQUELLOS INVERSORES CALIFICADOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS CATEGORÍAS INDICADAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE LA CNV QUE, A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO, SON LAS SIGUIENTES: A) EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y LAS MUNICIPALIDADES, SUS ENTIDADES AUTÁRQUICAS, BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES,

SOCIEDADES DEL ESTADO, EMPRESAS DEL ESTADO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO. B) SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y SOCIEDADES POR ACCIONES. C) SOCIEDADES COOPERATIVAS, ENTIDADES MUTUALES, OBRAS SOCIALES, ASOCIACIONES CIVILES, FUNDACIONES Y ASOCIACIONES SINDICALES. D) AGENTES DE NEGOCIACIÓN (INCLUYENDO A AQUELLOS INSCRIPTOS PROVISORIAMENTE BAJO DICHA CATEGORÍA). E) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN. F) PERSONAS FÍSICAS CON DOMICILIO REAL EN EL PAÍS, CON UN PATRIMONIO NETO SUPERIOR A PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000). G) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTERIOR Y PERSONAS FÍSICAS CON DOMICILIO REAL FUERA DEL PAÍS. H) ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL –ANSES- (los “Inversores Calificados”).

Considerando que el Emisor reviste el carácter de entidad financiera, los potenciales Inversores Calificados identificados en los incisos (B), (C), y (F) antes mencionados, deberán además acreditar haber concertado imposiciones a plazo en las modalidades admitidas o en caja de ahorros u operaciones de pases pasivos o aceptaciones por importes no inferiores a Pesos un millón (\$ 1.000.000) –o su equivalente en otras monedas- en el conjunto de esas formas de inversión (Cfme. Comunicación “A” 5740).

De conformidad con lo aprobado por el directorio del Banco con fecha 03 de julio de 2017, el Banco se encuentra autorizado a ampliar el monto de emisión de los VCP equivalente a un valor nominal de Pesos ciento cincuenta millones (V/N \$ 150.000.000) (el “Monto Ampliable”) por hasta un valor nominal de Pesos trescientos millones (V/N \$ 300.000.000) (el “Monto Máximo Autorizado”).

Este documento constituye el Suplemento de Precio relacionado con la emisión de VCP conforme se describe en el presente Suplemento de Precio. Se considerará que los términos utilizados en el presente han sido definidos a efectos de las condiciones establecidas en el Prospecto del Programa que fuere registrado ante la CNV bajo el N° 32 con fecha 6 de agosto de 2010, su ampliación autorizada el 8 de mayo de 2013 bajo el N° 48, su actualización y prórroga autorizada el 9 de diciembre de 2015 mediante su registro bajo el N° 17.923 (el “Prospecto”). El presente Suplemento de Precio contiene los términos y condiciones definitivos de los VCP en forma de obligaciones negociables y debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto.

Copia de la versión completa del Suplemento de Precio y del Prospecto se encuentran a disposición de los interesados en la sede social del Emisor ubicada en Sarmiento 500, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las oficinas de los Co-Colocadores indicadas en la última página del presente Suplemento de Precio. Asimismo, se encontrarán disponibles en www.cnv.gob.ar, en www.bolsar.com y en el sitio web del Emisor (<http://www.mariva.com.ar/>).



Banco Mariva S.A.
ALyC y AN – integral,
Registrado bajo el N° 49 de
la CNV
Co-colocador



Macro Securities S.A.
ALyC y AN – integral,
Registrado bajo el N° 59 de la
CNV
Co-Colocador



SBS Trading S.A.
ALyC y AN – integral,
Registrado bajo el N° 53 de
la CNV
Co-Colocador

La fecha del presente Suplemento de Precio es 2 de octubre de 2017.

ADVERTENCIAS

LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL EMISOR U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y SE PONE POR EL PRESENTE A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES CALIFICADOS SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES.

NI LA ENTREGA DE ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO NI DEL PROSPECTO, NI LA VENTA DE VCP EN VIRTUD DE LOS MISMOS, SIGNIFICARÁN, EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA, QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO ES CORRECTA EN CUALQUIER FECHA POSTERIOR A LA FECHA DEL MISMO.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY N° 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”). AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DEL EMISOR SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 23.576 Y MODIFICATORIAS PRODUZCA A LOS INVERSORES CALIFICADOS, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE DICHA LEY.

LAS CALIFICACIONES DE RIESGO OTORGADAS A LOS VALORES NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRAR, VENDER O CONSERVAR LOS MISMOS, Y LAS MISMAS PODRÁN SER MODIFICADAS EN CUALQUIER MOMENTO.

NI ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO NI NINGUNA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA CON RELACIÓN AL PROSPECTO TIENEN COMO OBJETIVO SERVIR DE BASE DE EVALUACIÓN CREDITICIA Y NO DEBERÁN CONSIDERARSE UNA RECOMENDACIÓN POR PARTE DEL EMISOR EN EL SENTIDO QUE CUALQUIER RECEPTOR DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO O DEL PROSPECTO DEBA ADQUIRIR CUALQUIERA DE LOS VALORES. SE RECOMIENDA A CADA INVERSOR CALIFICADO QUE PUDIERE CONTEMPLAR LA ADQUISICIÓN DE CUALQUIERA DE LOS VALORES OFRECIDOS POR EL PRESENTE, A QUE EFECTÚE SU PROPIA EVALUACIÓN INDEPENDIENTE Y ANÁLISIS ACERCA DE LA SITUACIÓN FINANCIERA, DE LOS NEGOCIOS Y DE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

FUERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO NO CONSTITUYE UNA OFERTA, NI UNA INVITACIÓN POR PARTE DEL EMISOR, O EN REPRESENTACIÓN DEL EMISOR POR PARTE DE LOS CO-COLOCADORES, A SUSCRIBIR O ADQUIRIR CUALQUIERA DE LOS VALORES Y NO DEBERÁ CONSIDERARSE QUE CONSTITUYE UNA RECOMENDACIÓN, POR PARTE DEL EMISOR, O POR PARTE DE LOS CO-COLOCADORES, EN EL SENTIDO DE QUE CUALQUIER RECEPTOR DE ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO DEBA SUSCRIBIR O ADQUIRIR LOS VALORES. SE CONSIDERARÁ QUE CADA RECEPTOR HA EFECTUADO SU PROPIA EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR. LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO, O CUALQUIER PARTE DEL MISMO, Y LA OFERTA, POSESIÓN, VENTA Y EMISIÓN DE LOS VALORES EN CIERTAS JURISDICCIONES PODRÍAN ESTAR RESTRINGIDAS POR NORMAS LEGALES. EL EMISOR SOLICITA A LAS PERSONAS QUE RECIBAN ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO QUE SE INFORMEN ACERCA DE TALES RESTRICCIONES Y LAS CUMPLAN.

LOS INVERSORES CALIFICADOS DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE SE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LOS VCP Y/O EN LAS QUE SE POSEYERA Y/O DISTRIBUYERA ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO Y/O EL PROSPECTO, Y DEBERÁN OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LOS VCP REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI EL EMISOR, NI LOS CO-COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.

UNA COPIA DE ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO Y DEL PROSPECTO COMO ASIMISMO LOS ESTADOS CONTABLES DEL BANCO, PREPARADOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS CONTABLES GENERALMENTE ACEPTADOS EN ARGENTINA Y LAS REGULACIONES DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (EL "BCRA"), ESTARÁN DISPONIBLES PARA SER ENTREGADOS A LOS INTERESADOS EN EL DOMICILIO DEL EMISOR SITO EN SARMIENTO 500, DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. ASIMISMO, UNA COPIA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO Y DEL PROSPECTO SERÁN PUBLICADOS EN LA AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (<http://www.cnv.gob.ar>). POR SU PARTE, LOS ESTADOS CONTABLES COMPLETOS DEL EMISOR SE ENCUENTRAN INCORPORADOS EN LA PÁGINA WEB DEL BCRA (<http://www.bcra.gov.ar>).

TODO EVENTUAL INVERSOR CALIFICADO QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS RELATIVOS A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.

NO SE SOLICITARÁ ANTE NINGUNA AUTORIDAD REGULATORIA DE VALORES DE CUALQUIER ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (LOS "ESTADOS UNIDOS") U OTRA JURISDICCIÓN AUTORIZACIÓN PARA HACER, AL AMPARO DE LA UNITED STATES SECURITIES ACT OF 1933 Y SUS MODIFICATORIAS (LA "LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS") O DE LA LEY DE VALORES DE CUALQUIER OTRO ESTADO O JURISDICCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFERTA PÚBLICA DE LOS VALORES QUE FUERAN EMITIDOS BAJO CADA SERIE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PROGRAMA Y, POR LO TANTO, DICHOS VALORES NO PODRÁN SER REOFRECIDOS, REVENDIDOS, PRENDADOS NI DE OTRA FORMA TRANSFERIDOS

**EN LOS ESTADOS UNIDOS O A UN CIUDADANO ESTADOUNIDENSE, SEGÚN DICHS
TÉRMINOS SE DEFINEN EN LA LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS.**

ÍNDICE

ADVERTENCIAS	3
I. NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES	7
II. EMISOR.....	9
III. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN	10
IV. CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS VALORES.....	11
V. COLOCACIÓN DE LOS VALORES; MODALIDAD Y DETERMINACIÓN DEL MARGEN DE CORTE.....	15
VI. TRATAMIENTO IMPOSITIVO	25
VII. REMISIÓN AL PROSPECTO DEL PROGRAMA	26
VIII. CALIFICACIÓN DE RIESGO	27
IX. INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA SOBRE EL EMISOR.....	28
X. OTRAS EMISIONES DE VALORES	29

I. NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Derechos de Privilegio de los Depositantes

De acuerdo con el artículo 49 inciso e) de la Ley de Entidades Financieras, en el caso de liquidación judicial o quiebra de una entidad financiera, los titulares de depósitos en pesos y moneda extranjera gozan de un derecho de privilegio general para obtener el pago de sus depósitos en forma prioritaria sobre todos los demás acreedores (inclusive los titulares de los Valores) hasta los montos que se indican más abajo, excepto por los siguientes créditos: (i) créditos con privilegio especial de prenda o hipoteca; (ii) créditos provenientes de redescuentos o adelantos otorgados por el BCRA a entidades financieras conforme a lo previsto por el artículo 17 incisos b), c) y f) de la Carta Orgánica del BCRA; (iii) créditos otorgados por el Fondo de Liquidez Bancaria (el “FLB”) creado por el Decreto N° 32/01, garantizados por prenda o hipoteca y (iv) ciertos créditos laborales comprendidos en el artículo 268 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, incluyendo los intereses que se devenguen hasta su cancelación total. Conforme lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 25.780, durante el plazo establecido en la Ley de Emergencia, el BCRA puede otorgar redescuentos y adelantos a entidades financieras con problemas de liquidez y/o solvencia, incluidas las que se encuentren bajo el proceso de reestructuración establecido por el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.

Gozan del privilegio general establecido por la Ley de Entidades Financieras los titulares de los siguientes depósitos (en el siguiente orden de prelación):

- (i) los depósitos de las personas físicas y/o jurídicas hasta la suma de Pesos cincuenta mil (\$ 50.000) o su equivalente en moneda extranjera, gozando de este privilegio una sola persona por depósito. Habiendo más de un titular, la suma se prorrata entre los titulares de la imposición privilegiada. A los fines de la determinación del privilegio, se computará la totalidad de los depósitos que una misma persona registre en la entidad;
- (ii) los depósitos constituidos por importes mayores a Pesos cincuenta mil (\$50.000) o su equivalente en moneda extranjera, por la suma que exceda la indicada anteriormente; y
- (iii) los pasivos originados en líneas comerciales otorgadas a la entidad financiera y que afecten directamente al comercio internacional.

De acuerdo con la Ley de Entidades Financieras, los privilegios establecidos en los apartados (i) y (ii) precedentes, no alcanzan a los depósitos constituidos por las personas vinculadas, directa o indirectamente, a la entidad, según las pautas que establezca el BCRA.

Además, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras, el BCRA goza de un privilegio absoluto por sobre todos los demás acreedores de la entidad excepto cuando así lo prevé la Ley de Entidades Financieras.

Adquisición de Valores por el Banco

La normativa del BCRA (Comunicación “A” 5390 y modificatorias) establece una serie de requisitos que deben cumplir las entidades financieras que quieran adquirir sus propios valores negociables. Dado que es intención del Banco otorgar cierta liquidez a los Valores, a tales efectos podrá adquirir en el mercado secundario los Valores, a cuyo fin deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) Plazo mínimo: Las entidades financieras podrán intermediar o comprar títulos valores de deuda propios o emitidos por otras entidades financieras, siempre que desde la fecha de emisión o última negociación o transferencia, cualquiera sea el motivo que las origine, haya transcurrido un lapso no inferior a treinta (30) días, excepto cuando se trate de operaciones entre entidades.
- b) Adquisición de emisiones propias: Las entidades emisoras podrán comprar títulos propios, en las condiciones mencionadas precedentemente, sin superar el diez por ciento (10%) del valor de cada emisión colocada (suscripta e integrada). Los valores propios adquiridos y no recolocados en el mismo día podrán ser cancelados anticipadamente.

- c) Excesos de Recompra: Los excesos al límite de tenencia de títulos propios anteriormente mencionados, medidos en promedio mensual de saldos diarios, estarán sujetos a un cargo equivalente a dieciocho por ciento (18%) nominal anual.
- d) Prohibiciones:
 - d.1) Las entidades financieras que hagan uso de redescuentos o adelantos del BCRA para situaciones transitorias de iliquidez, no podrán adquirir títulos valores emitidos por ellas, aun cuando haya transcurrido el plazo mínimo de treinta (30) días desde la fecha de emisión, última negociación o transferencia, mientras se mantengan vigentes aquellas facilidades.
 - d.2) Las entidades financieras no podrán comprar para su posterior recolocación sus propias emisiones de deuda subordinada que haya sido o sea considerada a los fines de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.
 - d.3) Las entidades financieras emisoras de deuda subordinada, admitida para determinar la responsabilidad patrimonial computable, o convertible en acciones de la entidad no podrán recibir títulos o documentos que la representen en garantía de financiaciones o como contragarantía de avales otorgados a favor de terceros o de responsabilidades eventuales asumidas por cuenta de terceros.

II. EMISOR

- 1) Denominación social: Banco Mariva S.A. Naturaleza: sociedad anónima autorizada para funcionar como banco comercial.
- 2) Sede social inscripta: Sarmiento 500 (C1041AAJ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3) Inscripciones registrales en el Registro Público de Comercio: Inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 19 de noviembre de 1980 bajo el número 4680 del Libro 95, Tomo A, de Sociedades Anónimas.
Aumento de capital social, reforma de Estatuto Social (Artículo Cuarto “Capital Social”) y Texto ordenado Escritura Nro. 189 de fecha 21/05/2004 inscripto en la Inspección General de Justicia el 15/10/2004 bajo el Nro. 12963 del Libro 26 de Sociedades por Acciones.
Aumento del Capital Social y reforma de Estatuto Social (Artículo Décimo Cuarto “Garantía de los Directores”) y: Acta de Asamblea Nro. 56 de fecha 27/04/2005 inscripta en la Inspección General de Justicia el 30/09/2005 bajo el Nro. 11491 del Libro 29 de Sociedades por Acciones.
Reforma de estatuto social (Artículo Tercero “Objeto Social”). Acta de Asamblea Nro. 71 de fecha 30/04/2015 inscripta en la Inspección General de Justicia el 20/07/2016 bajo el Nro. 13103 del Libro 80 de Sociedades por Acciones
Reforma de Estatuto Social (Artículos Décimo Primero, Décimo Tercero y Décimo Catorce, relativos al funcionamiento del Directorio y las garantías de los miembros del Directorio): Acta de Asamblea Nro. 73 de fecha 29/04/2016, inscripta en la Inspección General de Justicia el 11/08/2016 bajo el Nro. 14572 del Libro 80 de Sociedades por Acciones.
- 4) Actividad principal: Banco Comercial.
- 5) Código de Prácticas Bancarias: Banco Mariva S.A. se encuentra adherido al citado código conforme la resolución del Consejo de Autorregulación de fecha 3 de noviembre de 2005.

Una descripción más completa del Emisor, actividades, proyecciones, etc. se encuentra incorporada en el Prospecto del Programa el cual se encuentra a disposición de los Inversores Calificados. Por su parte, los estados contables completos del Emisor se encuentran incorporados en la página web del BCRA (<http://www.bcra.gov.ar>).

III. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

El análisis y estudio de ciertos factores de riesgos a ser considerados con motivo de la inversión en los VCP debe efectuarse teniendo en cuenta las consideraciones de riesgo mencionadas en el Prospecto, que se dan aquí por incorporadas.

La inversión en los VCP se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales compradores de los VCP deben asegurarse que entienden los términos, condiciones y características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera. Asimismo, no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales vinculadas con ellos no puedan tener un efecto adverso sobre los VCP y su pago.

El Banco podría enfrentar otros riesgos e incertidumbres distintos a los mencionados en el Prospecto, que actualmente no sean de conocimiento del Banco, lo que podría afectar el negocio del Banco y, entre otras consecuencias, tener un efecto material adverso respecto de su capacidad de pago de los VCP.

Los inversores deberán considerar cuidadosamente estos riesgos, los cuales se enuncian de manera ilustrativa y no taxativa en el Prospecto, así como también consideraciones relativas al escenario económico argentino.

Para mayor información, los potenciales inversores deberán consultar lo dispuesto en el apartado A) “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” de la Sección V “OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL EMISOR” del Prospecto.

IV. CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS VALORES

Emisor: Banco Mariva S.A. (el “Banco” o el “Emisor”, en forma indistinta).

Serie: VIII de Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo emitidos bajo la forma de obligaciones negociables (los “VCP” o los “Valores”, de manera indistinta) en el marco del Programa Global de Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo por hasta la suma de Pesos trescientos millones (\$ 300.000.000) –o su equivalente en otras monedas- que fuere originalmente registrado ante la CNV bajo el N° 32 con fecha 6 de agosto de 2010, su ampliación autorizada por la CNV bajo el N° 48 con fecha 8 de mayo de 2016, y luego su actualización y prórroga autorizada por la CNV bajo el N° 17.923 con fecha 9 de diciembre de 2015.

Descripción: Serán obligaciones negociables simples, no subordinadas.

Moneda: Pesos (\$).

Valor nominal: Hasta un valor nominal de Pesos ciento cincuenta millones (V/N \$ 150.000.000 (el “Monto Ampliable”). Sin perjuicio de ello, el Banco podrá ampliar dicho monto hasta el Monto Máximo Autorizado, esto es, por hasta un valor nominal de Pesos trescientos millones (V/N \$ 300.000.000), de conformidad con lo aprobado por el Directorio del Banco con fecha 03 de julio de 2017 de 2017. El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Liquidación y de Emisión e informado mediante el Aviso de Cierre del Período de Colocación (conforme dicho término se define más adelante) teniendo en cuenta el valor nominal en circulación a dicha fecha de los VCP emitidos bajo el Programa.

Valor nominal unitario: \$ 1.

Monto mínimo de suscripción: \$1.000.000 o montos superiores que sean múltiplos de \$ 1.

Unidad mínima de negociación: V/N \$ 1.000.000.

Precio de Emisión. Integración: El Precio de Emisión de los VCP es equivalente al cien por ciento (100%) de su valor nominal. El mismo se integrará en dinero, en la moneda de emisión dentro de los tres (03) días hábiles de finalizado el Período de Colocación.

Período de Colocación: Será informado mediante un aviso que será publicado en la Autopista de Información Financiera de la CNV, en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” y en el sitio web del Emisor (<http://www.mariva.com.ar/>) (el “Aviso de Inicio de Período de Colocación”). El Período de Colocación se extenderá a como mínimo cuatro(04) días hábiles bursátiles, siendo los primeros tres (03) días hábiles bursátiles afectados a la difusión (el “Período de Difusión Pública”), mientras que en el cuarto (4°) día hábil bursátil tendrá lugar la licitación pública (el “Período de Licitación Pública” y en forma conjunta con el Período de Difusión Pública, el “Período de Colocación”). El Período de Colocación podrá ser suspendido o prorrogado por el Emisor, de común acuerdo con los Co-Colocadores, de conformidad con lo establecido en la Sección V “COLOCACIÓN DE LOS VALORES: MODALIDAD Y DETERMINACIÓN DEL MARGEN DE CORTE” del presente Suplemento de Precio.

Fecha de Liquidación y de Emisión: Dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la finalización del Período de Colocación, oportunidad en la que los Inversores Calificados deberán integrar el precio de suscripción de los Valores para su liquidación (la “Fecha de Liquidación y de Emisión”), todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado “*Suscripción e Integración*” contenido en la Sección V del presente Suplemento de Precio “COLOCACIÓN DE LOS VALORES: MODALIDAD Y DETERMINACIÓN DEL MARGEN DE CORTE”. La Fecha de Liquidación y de Emisión se informará mediante la publicación de un aviso el día de cierre del Período de Licitación Pública en la Autopista de Información Financiera de la CNV, en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE y en el sitio web del Emisor (<http://www.mariva.com.ar/>) (el “Aviso de Cierre de Período de Colocación”).

Fecha de Vencimiento: Será el día que se cumplan trescientos sesenta (360) días corridos desde la Fecha de Liquidación y de Emisión.

Tasa de interés: Los VCP devengarán intereses desde la Fecha de Liquidación y de Emisión hasta la fecha de su efectivo pago que se calcularán (i) para la Primera Fecha de Pago de Intereses, aplicando una tasa de interés equivalente a la Tasa de Interés Aplicable o a la Tasa Mínima, la que resulte mayor; (ii) para las restantes Fechas de Pago de Interés, aplicando una tasa de interés variable igual a la Tasa de Interés Aplicable; en todos los casos, sobre el saldo de capital impago bajo los VCP en cada Período de Devengamiento de Intereses.

Fechas de Pago de Intereses: Los intereses se abonarán en forma vencida. Los pagos serán realizados en forma trimestral. La primera Fecha de Pago de Intereses tendrá lugar en idéntico día al de la Fecha de Liquidación y de Emisión del tercer (3°) mes siguiente a dicha fecha, y en forma posterior (excluyendo la última Fecha de Pago de Intereses) tendrá lugar en idéntico día al de la Fecha de Liquidación y de Emisión de los tres (3) meses siguientes al de la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior hasta la Fecha de Vencimiento, fecha en la cual tendrá lugar la última Fecha de Pago de Intereses; en cada oportunidad, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (las “Fechas de Pago de Intereses”). La última Fecha de Pago de Intereses tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento. Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante la publicación del Aviso de Cierre del Período de Colocación.

Tasa de Referencia: La Tasa de Referencia será calculada por el Emisor en la Fecha de Cálculo, en base al promedio simple de la Tasa BADLAR Privada disponible durante el período que se inicia el segundo (2°) día hábil anterior (inclusive) de la Fecha de Cálculo correspondiente al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el segundo (2°) día hábil anterior (exclusive) a la Fecha de Cálculo de la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Margen Aplicable: corresponde al Margen de Corte.

Tasa de Interés Aplicable: es la tasa de interés que corresponde a la suma de (i) la Tasa de Referencia; y (ii) el Margen Aplicable.

Tasa Mínima: es la tasa que podrá ser informada por el Emisor en el Aviso de Inicio del Período de Colocación, a los fines del cálculo de la Tasa de Interés correspondiente a la primera Fecha de Pago de Intereses. Para el caso en que el Emisor decida no informar la Tasa Mínima en el Aviso de Inicio del Período de Colocación, la misma será del cero por ciento (0%).

Fecha de Cálculo: Será aquel día hábil correspondiente a los siete (07) días hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Intereses.

Tasa Badlar Privada: Es la tasa de interés publicada por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), denominada “BADLAR Privada” en pesos, que surge del promedio ponderado de las tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina con casas o filiales en la Ciudad de Buenos Aires o en el Gran Buenos Aires, para depósitos a plazo fijo en pesos por un monto mayor que un millón de pesos (\$ 1.000.000) y por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días.

En caso de que la tasa de interés antes señalada dejase de ser informada por el BCRA, se tomará la tasa sustituta de la Tasa BADLAR Privada que informe el BCRA o, en caso de no existir o informarse una tasa sustituta, se calculará considerando como tasa representativa el promedio de tasas informadas para depósitos a plazo fijo en pesos por un monto mayor que un millón de pesos (\$ 1.000.000) y por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días por los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. Para determinar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósito disponible publicado por el BCRA.

Período de Devengamiento de Intereses: Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Liquidación y de Emisión y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la tercera (3°) Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. En caso que la última Fecha de Pago de Intereses corresponda a un día que no sea un día hábil, los intereses para

dicho período se devengarán hasta el día hábil inmediato posterior. Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

Amortización: En dos (2) pagos a ser efectuados **(i)** el primero de ellos, en idéntico día al de la Fecha de Liquidación y de Emisión del tercer trimestre posterior a dicha fecha, por un importe equivalente al treinta por ciento (30%) del Capital Emitido bajo los Valores, el cual coincidirá con la tercera Fecha de Pago de Intereses (la “Primera Fecha de Amortización”); y **(ii)** el segundo, en la Fecha de Vencimiento, por un importe equivalente al setenta por ciento (70%) del Capital Emitido bajo los Valores, el cual coincidirá con la última Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento. A los fines de la presente, se entiende por “Capital Emitido” al cien por ciento (100%) del monto de emisión de los Valores.

Procedimiento para la determinación del Margen de Corte: El Emisor determinará el Margen de Corte de los Valores a través del sistema “SIOPEL” del MAE y en función de los Márgenes Solicitados y los montos solicitados sin tener que agotar el Monto Máximo Autorizado y conforme el procedimiento descrito en la Sección V del presente Suplemento de Precio “COLOCACIÓN DE LOS VALORES: MODALIDAD Y DETERMINACIÓN DEL MARGEN DE CORTE”, todo ello en los términos de los artículos 1° a 6° y 8° del Capítulo IV Título VI de las Normas de la CNV. El Margen Solicitado (conforme dicho término se define en el Suplemento de Precio) y el monto de Valores solicitado serán utilizados por el Emisor para determinar el monto a ser emitido.

Fecha de Pago: Los servicios de los Valores se abonarán **(i)** en el caso de los Intereses: en las Fechas de Pago de Intereses; y **(ii)** en el caso de las amortizaciones de capital: en la Primera Fecha de Amortización y en la Fecha de Vencimiento. Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo los Valores no fuera un día hábil, dicho pago será efectuado el día hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo los Valores efectuado en dicho día hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el día hábil inmediatamente posterior.

Forma de Pago: Todos los pagos se realizarán por el Emisor mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las cuentas de los titulares de los Valores con derecho al cobro.

Calificaciones de Riesgo: Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo: “A1(arg)”.
Ver el significado de la calificación en la Sección VIII “CALIFICACIÓN DE RIESGO” del presente.

Garantía: Común. Conforme a la normativa del BCRA, los VCP se encuentran excluidos del sistema de seguro de garantía de los depósitos - Ley N° 24.485. Tampoco participan del privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni del privilegio general y absoluto, acordados para los depositantes por el inciso e) del artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras. Los VCP emitidos bajo la presente Serie no cuentan con garantía flotante o especial ni se encuentran garantizados por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera.

Tipo y Forma de Representación de los Valores: Los Valores son cartulares, representados en un certificado global permanente a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los tenedores no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo en concordancia con lo establecido en la Ley N° 20.643 y modificatorias. La Caja de Valores S. A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los titulares de los VCP.

Forma de los Valores - Acción ejecutiva: Los Valores se emitirán bajo la forma de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones en los términos de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 y las demás leyes y reglamentaciones aplicables. Los Valores otorgan a sus titulares acción ejecutiva en los términos del Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Cualquier depositario, de acuerdo con los artículos 129 y 131 de la Ley de Mercado de Capitales, se encuentra habilitado para expedir certificados respecto de las obligaciones negociables representadas por títulos globales, a favor de cualquier titular beneficiario. Estos certificados habilitan a sus titulares a demandar judicialmente ante tribunal competente en la Argentina, incluyendo la vía ejecutiva, con el fin de obtener cualquier suma adeudada bajo los Valores.

Listado y negociación: Los Valores podrán ser listados y/o negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A., en BYMA S.A. y/o en cualquier otro mercado autorizado conforme la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.

Aprobación Societaria: El Prospecto fue aprobado por asamblea del Emisor de fecha 4 de mayo de 2010, sus términos y condiciones fueron aprobados por la reunión del Directorio del Emisor de fecha 11 de mayo de 2010; la ampliación del monto de valores representativos de deuda de corto plazo en circulación bajo el Programa por asamblea del Emisor de fecha 18 de febrero de 2013 y reunión del Directorio del Emisor de fecha 19 de febrero de 2013. La actualización del Prospecto y la emisión de la presente Serie, fueron aprobadas por la reunión del Directorio del Emisor del 03 de julio de 2017, conforme facultades delegadas por asamblea del Emisor de fecha 18 de febrero de 2013, luego extendidas en asamblea de fecha 30 de abril de 2015 y, posteriormente, mediante asamblea de fecha 30 de junio de 2017.

Destino de los Fondos: Los fondos a obtenerse, netos de gastos y comisiones –conforme los mismos se detallan en el apartado siguiente-, y asumiendo una emisión por el Monto Máximo Autorizado (\$ 300.000.000), se estiman en la suma de \$ 298.260.000]. Los fondos obtenidos serán utilizados para la integración de capital de trabajo en el país aplicándose a la actividad comercial del Banco, la cual incluye préstamos y operaciones de mercado de capitales, además de utilizarlos como herramienta adicional para el manejo de la liquidez junto con las otras fuentes de financiamiento que actualmente posee, todo ello en dicho orden de prioridad y en el marco de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, las normas admitidas por la Ley de Entidades Financieras y las normas del BCRA.

Co-Colocadores: Banco Mariva S.A., Macro Securities S.A y SBS Trading S.A.

Gastos de emisión: Los gastos de emisión serán de aproximadamente \$ 1.586.990-, los cuales representan aproximadamente el 0,53% del total de la emisión asumiendo una emisión por el Monto Máximo Autorizado (\$ 300.000.000), de acuerdo al siguiente detalle (los montos son aproximados y algunos porcentajes han sido redondeados por razones de exposición):

- Comisión de colocación: hasta \$600.000-, lo cual representa el 0,20% del total de la emisión;
- Honorarios de asesores contables y legales: hasta \$ 158.000-, lo cual representa aproximadamente el 0,053% del total de la emisión;
- Arancel de la CNV: hasta \$ 120.000-, el cual representa aproximadamente el 0,04% del total de la emisión;
- Honorarios del agente de calificación de riesgo: hasta \$ 60.000-, lo cual representa aproximadamente el 0,02% del total de la emisión; e
- Impuestos y otros gastos y comisiones: hasta \$ 648.990- lo cual representa aproximadamente el 0,22% del total de la emisión.

Ninguno de los gastos mencionados será soportado por los suscriptores de los Valores.

Ley Aplicable: Ley de la República Argentina.

V. COLOCACIÓN DE LOS VALORES: MODALIDAD Y DETERMINACIÓN DEL MARGEN DE CORTE

Los Valores serán colocados por oferta pública entre Inversores Calificados sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley N° 26.831 y modificatorias de Mercado de Capitales (la “Ley de Mercado de Capitales”), las Normas de la CNV (incluyendo los artículos 1° a 6° y 8° del Capítulo IV, Título VI), y lo previsto en la presente Sección y en el contrato de colocación entre Banco Mariva S.A., en su carácter de Emisor y de Co-Colocador, Macro Securities S.A., en su carácter de Co-Colocador, y SBS Trading S.A. en su carácter de Co-Colocador.

Los Co-Colocadores presentarán al Emisor los elementos que demuestren la realización de los mejores esfuerzos de colocación realizados para la colocación de los Valores mediante oferta pública y el Emisor conservará dicha documentación para acreditar la procedencia de los beneficios impositivos previstos legalmente.

Junto con los demás agentes del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) y/o adherentes del mismo, Banco Mariva S.A., Macro Securities S.A. y SBS Trading S.A. actuarán como Co-colocadores (los “Co-Colocadores” o los “Colocadores”) de los Valores emitidos bajo la presente Serie. Asimismo, Banco Mariva S.A. será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL del MAE el pliego de licitación de la colocación primaria de los Valores.

La rueda de licitación tendrá la modalidad abierta. Todos los agentes del MAE y/o adherentes del mismo podrán ser habilitados para participar en la subasta. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán indicar al Agente de Liquidación (Banco Mariva S.A.) su intención de participar en la subasta de las Obligaciones Negociables hasta el Día Hábil inmediato anterior a la finalización del Período de Difusión Pública (tal como dicho término se define más adelante) para que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo cuenten con línea de crédito otorgada a tiempo por los Agentes Colocadores y serán dados de alta en la rueda licitatoria. A tales fines, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada a los Agentes Colocadores respecto del cumplimiento para con dichas obligaciones.

Se entenderá que los Colocadores han realizado los esfuerzos razonables para colocar los Valores cuando hubieran realizado aquellos actos conforme con las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables (art. 2, Ley de Mercado de Capitales y arts. 1° a 6° y 8° del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV). Los Colocadores podrán designar de común acuerdo sub-colocadores para realizar la colocación de los Valores, quienes estarán sujetos a la misma normativa aplicable y demás condiciones del presente.

El contrato de colocación entre Banco Mariva S.A., en su carácter de Emisor y de Co-Colocador, Macro Securities S.A., en su carácter de Co-Colocador, y SBS Trading S.A. , en su carácter de Co-Colocador, establecerá, *inter alia* disposiciones relativas a (i) la forma de colocación primaria de los Valores, la cual se realizará a través del MAE conforme al sistema SIOPEL, en el procedimiento autorizado por la Comisión Nacional de Valores en los términos de los artículos 1° a 6°, 8° y concordantes del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, y (ii) la comisión de los Colocadores, quienes como contraprestación por sus servicios tendrán derecho a percibir: (a) Macro Securities S.A., una comisión de colocación de hasta 0,20% sobre el valor efectivamente adjudicado a través del mismo; y (b) SBS Trading S.A., una comisión de colocación de hasta 0,20% sobre el valor efectivamente adjudicado a través del mismo; las cuales no podrán apartarse de las previsiones establecidas en el presente Suplemento de Precio. Banco Mariva S.A., en su carácter de Co-Colocador, no percibirá comisión alguna.

Conforme a dicho contrato de colocación, los Colocadores no asumen compromiso de colocación en firme y sólo se han obligado a realizar sus mejores esfuerzos de colocación conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina. El contrato de colocación contempla la acreditación por parte de los Colocadores de su especialidad, profesionalismo y habitualidad en el desempeño de su actividad como agentes colocadores de valores negociables, la que será conservada por el Emisor, junto con el informe que acredite los esfuerzos de colocación que realicen los Colocadores.

Los Valores serán ofrecidos y colocados en la República Argentina por los Colocadores, y los demás agentes del MAE y/o adherentes del mismo, a Inversores Calificados, los cuales se individualizan en la portada del presente Suplemento de Precio (de acuerdo a lo establecido en la Sección VII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV). No sólo los suscriptores iniciales de los Valores deberán encontrarse dentro de la categoría de Inversor Calificado al momento de su suscripción inicial, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos Valores durante toda la vigencia de los mismos. Los agentes autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos de Inversor Calificado.

Procedimiento de Oferta Pública

El procedimiento de oferta pública de los Valores se dividirá en dos etapas: **(a)** una primera etapa denominada **“Etapa Informativa”** que se iniciará con la presentación a la CNV de la solicitud de autorización de oferta pública y culminará al momento de la obtención de dicha autorización de oferta pública de los Valores; y **(b)** una segunda etapa denominada **“Etapa de Colocación”** que será posterior a la obtención de dicha autorización de oferta pública de los Valores y se iniciará el día que se indique en el Aviso de Inicio de Período de Colocación y que concluirá en la Fecha de Liquidación y de Emisión.

Etapa Informativa

Durante la Etapa Informativa, los Colocadores podrán realizar entre otros, los siguientes actos (a) distribuir - en forma física y/o electrónica- el Suplemento de Precio correspondiente a la presente Serie y el Prospecto a potenciales Inversores Calificados como así también todo material o documento que establezca una síntesis del Emisor, de los Valores, y de las condiciones bajo las cuales se invitará a realizar ofertas a los Inversores Calificados, aclarando, cuando corresponda, el carácter preliminar (“*red herring*”) del Suplemento de Precio; (b) realizar reuniones informativas individuales o colectivas en la República Argentina con potenciales Inversores Calificados a los efectos de presentar la futura emisión de los Valores y la información contenida en el Suplemento de Precio y en el Prospecto. En dichas reuniones informativas los eventuales Inversores Calificados tendrán la oportunidad de formular preguntas y aclarar dudas; (c) enviar correos electrónicos a potenciales Inversores Calificados con información resumida sobre la colocación y material de difusión; (d) realizar el seguimiento de interés por medio de llamadas telefónicas o reuniones individuales o grupales; (e) la publicación de avisos en uno o más diarios de amplia circulación y en el boletín del mercado en el que se listarán y/o negociarán los Valores informando la transacción; y (f) conferencias telefónicas con potenciales Inversores Calificados (algunas de las cuales podrán ser grabadas, siempre que ello fuere convenido con los participantes). Los Colocadores, a los efectos de la colocación de los Valores, observarán, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales y sus modificatorias y complementarias, así como toda la normativa aplicable emitida por la CNV y demás autoridades regulatorias.

Los Inversores Calificados interesados en obtener una copia de la versión completa del Suplemento de Precio y del Prospecto podrán retirarlas en las oficinas de: (i) Banco Mariva S.A. sitas en Sarmiento 500, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (ii) Macro Securities S.A., sitas en Juana Manso 555 Piso 8° “A”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y (iii) SBS Trading S.A., sitas en Avenida Madero 900, Piso 11°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en todos los casos en el horario de 10 a 15 hs. Asimismo, durante la Etapa Informativa y la Etapa de Colocación podrán realizarse cualquier tipo de consultas a **(i)** Banco Mariva S.A., en su carácter de Emisor y Co-Colocador, al: 4321-2200, int.: 348, atención: Gaston M Marini y/o al: 4321-2200, int. 236, atención: Miguel Peres; y/o **(ii)** a Macro Securities S.A., en su carácter de Co-Colocador al: 5222-8953/70, atención: Lucas Raimundez y/o Walter Herrlein; y/o **(iii)** a SBS Trading S.A., en su carácter de Co-Colocador al: 4894-1800, atención: Alejandro Giambirtone. Sin perjuicio de ello, los Colocadores podrán remitir vía correo electrónico copia del Suplemento de Precio y del Prospecto a los potenciales Inversores Calificados.

Etapas de Colocación

Introducción

Una vez autorizada la oferta pública por la CNV, el Emisor procederá a publicar el Suplemento de Precio definitivo en el micro sitio web de licitaciones del sistema SIOPEL, en la Autopista de Información Financiera de la CNV y en el sitio web del Emisor (<http://www.mariva.com.ar/>).

Asimismo, en la oportunidad que determinen el Emisor y los Colocadores según las condiciones del mercado, el Emisor publicará el Aviso de Inicio de Período de Colocación en la Autopista de Información Financiera de la CNV, en el micro sitio web de licitaciones del sistema SIOPEL y en el sitio web del Emisor (<http://www.mariva.com.ar/>), y en caso de así resolverlo los Colocadores y el Emisor (sin estar obligado a ello) en un diario de amplia circulación nacional, en el que se indicará entre otros datos: (a) el tipo de instrumento y montos ofrecidos, (b) la unidad mínima de negociación de los Valores, (c) la moneda de denominación, (d) las tasas de interés aplicable, (e) la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación el cual incluirá un plazo mínimo de 3 (tres) días hábiles bursátiles para la difusión, durante el cual no podrán recibirse Órdenes de Compra, y un plazo mínimo de 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión Pública” y el “Período de Licitación Pública”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación” o la “Etapas de Colocación”, indistintamente), vencido el cual no podrán modificarse Órdenes de Compra ingresadas ni ingresarse Órdenes de Compra nuevas, (f) la fecha límite para retirar Órdenes de Compra, (g) la forma de prorrateo de las Órdenes de Compra de igual valor que superen el monto pendiente de adjudicación, (h) el domicilio de los Colocadores y eventuales Sub-Colocadores designados, (i) el sistema informático por el cual han de presentarse las Órdenes de Compra, y (j) demás datos correspondientes a la colocación de los Valores. La fecha de publicación del presente Suplemento de Precio y la fecha de publicación del Aviso de Inicio del Período de Colocación podrán o no coincidir.

Cuestiones comunes al Período de Difusión Pública y al Período de Licitación Pública

Los Colocadores podrán poner Suplementos de Precio definitivos a disposición de aquellos potenciales Inversores Calificados que hayan recibido un Suplemento de Precio preliminar durante la Etapa Informativa y podrán entregar Suplementos de Precio y Prospectos definitivos a aquellos potenciales Inversores Calificados que se contacten por primera vez, así como también a aquellos Oferentes (conforme dicho término se define más adelante) que así lo requieran durante la Etapa de Colocación.

Durante la Etapa de Colocación, los Colocadores podrán realizar cualquiera de las actividades de marketing mencionadas anteriormente para la Etapa Informativa y, cursar invitaciones a formular ofertas de suscripción de los Valores a un amplio número de potenciales Inversores Calificados, por medio de las publicaciones antes mencionadas y por los otros medios habituales del mercado de capitales, especialmente correo electrónico.

Período de Difusión Pública

Durante el Período de Difusión Pública, se realizará la difusión pública de la información referida al Emisor y a los Valores sobre la base del Suplemento de Precio y Prospectos definitivos, y se invitará a los Inversores Calificados a presentar a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo, las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir valores.

Período de Licitación Pública

Durante el Período de Licitación Pública, los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo podrán ingresar como Órdenes de Compra a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE, las Órdenes de Compra que hayan recibido de Inversores Calificados. Dichas Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Inversores Calificados a los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo, deberán detallar las cuestiones descriptas más adelante. Cada uno de los Inversores Calificados podrá presentar sin limitación alguna, más de una Orden de Compra que contengan montos y/o Margen Solicitado distintos entre las distintas Órdenes de

Compra del mismo Inversor Calificado.

Las Órdenes de Compra

De conformidad con lo establecido por el art. 1° del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, aquellos Inversores Calificados que quieran suscribir Valores deberán presentar sus correspondientes Órdenes de Compra en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE. Las Órdenes de Compra presentadas por los Inversores Calificados en los términos antes mencionados tendrán el carácter de irrevocables una vez concluido el período de Licitación Pública, no pudiendo ser retirada por dichos Inversores Calificados.

Durante el Período de Colocación los Colocadores podrán entregar a los potenciales Inversores Calificados formularios de Órdenes de Compra. Durante el Período de Licitación Pública los Colocadores recibirán de los distintos Inversores Calificados (los “Oferentes”) las ofertas de suscripción de los Valores que constituirán ofertas irrevocables de compra (las “Órdenes de Compra”).

Las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que aseguren a los Colocadores el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra. Cada Orden de Compra deberá detallar la siguiente información:

- (i) Datos del Inversor Calificado;
- (ii) El monto nominal total que se pretenda suscribir de los VCP;
- (iii) Para el caso de ofertas que conformarán el Tramo Competitivo, el margen solicitado por los Oferentes (el “Margen Solicitado”), teniendo en cuenta que el precio de emisión de los VCP es al 100% de su valor nominal;
- (iv) el porcentaje máximo de adjudicación de acuerdo al monto a emitir de los Valores;
- (v) otras características mencionadas en dicha solicitud (entre las cuales se encuentran ciertos datos relativos a las cuentas bancarias); y
- (vi) declaración jurada de parte del Inversor Calificado manifestando su carácter de tal para la compra de VCP.

En caso que así lo deseen, los oferentes podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitir de los Valores, porcentaje que deberá ser detallado por cada oferente en la respectiva Orden de Compra.

Los Colocadores podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida, ya sea que se trata de una Orden de Compra del Tramo No Competitivo o del Tramo Competitivo; en este último caso aun cuando dicha Orden de Compra contenga un Margen Solicitado inferior o igual al Margen de Corte (conforme dicho término se define más adelante).

Asimismo, los Colocadores y Banco Mariva S.A., en su carácter de Emisor, se reservan el derecho de rechazar aquellas Órdenes de Compra que no cumplan con la normativa vigente relativa a la Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo. En ningún caso el rechazo dará derecho a reclamo alguno contra el Emisor ni contra los Colocadores. Por otra parte y en cumplimiento con la normativa del BCRA aplicable a entidades financieras, no se aceptarán Órdenes de Compra cuyo monto nominal a suscribir solicitado resulte ser menor a Pesos un millón (\$ 1.000.000).

Las Órdenes de Compra presentadas ante los Colocadores podrán ser en original y/o por fax y/o por correo electrónico, y si se tratara de Inversores Calificados identificados por los Colocadores, dichas Órdenes de Compra podrán incluso ser adelantadas en forma telefónica –la cual podría ser grabada-, siempre y cuando en forma posterior remitan las correspondientes Órdenes de Compra en original.

La presentación de cualquier Orden de Compra implicará la declaración y garantía por parte del oferente en cuestión a los Colocadores y al Emisor de que: **(a)** está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en los VCP; **(b)** ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el presente Suplemento de Precio y en el Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de los VCP y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas del

Emisor, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar los VCP basándose solamente en su propia revisión y análisis; **(c)** no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte del Emisor ni de los Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes); **(d)** no ha recibido del Emisor ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el presente Suplemento de Precio y en el Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de los VCP; **(e)** conoce y acepta los términos descriptos bajo la Sección “COLOCACIÓN DE LOS VALORES: MODALIDAD Y DETERMINACIÓN DEL MARGEN DE CORTE” del presente Suplemento de Precio; **(f)** entiende que ni el Emisor ni los Colocadores garantizarán a los Oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación (i) se les adjudicará el mismo valor nominal de VCP solicitado en la Orden de Compra; ni que (ii) se les adjudicarán los VCP al Margen Solicitado; **(g)** conoce y acepta que el Emisor y los Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en la Sección “COLOCACIÓN DE LOS VALORES: MODALIDAD Y DETERMINACIÓN DEL MARGEN DE CORTE” del presente Suplemento de Precio; **(h)** acepta que el Emisor, conjuntamente con los Colocadores, podrán declarar desierta la oferta con respecto a los VCP en los casos detallados en el presente Suplemento de Precio; **(i)** no se encuentra radicado en una jurisdicción considerada no cooperadora a los fines de la transparencia fiscal en los términos del artículo 21.7 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto conforme Decreto N° 589/2013), ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichas jurisdicciones a efectos de realizar la suscripción de los VCP; **(j)** (i) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de los VCP son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) que las informaciones consignadas en la Orden de Compra y para los registros de los Colocadores, son exactas y verdaderas, y (iii) que tiene conocimiento de la Ley N° 25.246 (modificatoria del Código Penal, relativa al encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo) y sus modificatorias; **(k)** conoce y acepta que los VCP no integrados serán cancelados el mismo día de la Fecha de Liquidación y de Emisión; **(l)** la acreditación inicial de los VCP sólo será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el oferente en la Orden de Compra, y no serán acreditados inicialmente a nombre del oferente en el registro de obligaciones negociables a cargo de Caja de Valores S.A., sin perjuicio del derecho del obligacionista de solicitar, a su cargo, inmediatamente después de la acreditación inicial y en cualquier momento, la registración de los VCP de su titularidad en el registro de obligaciones negociables a cargo de Caja de Valores S.A.

Considerando que los VCP serán ofrecidos y colocados en la República Argentina a Inversores Calificados (de acuerdo a lo establecido en el Sección VII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV), cabe señalar que no podrán presentar Órdenes de Compra aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados “países no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de los VCP, utilicen cuentas localizadas o abiertas en los denominados “países no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”. Los “países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” son los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información, según el Artículo 21.7 del decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias – Decreto N° 1344/1998 y sus modificatorias- (texto conforme Decreto N° 589/2013), los cuales se encuentran listados en el sitio “web” de la Administración Federal de Ingresos Públicos (<http://www.afip.gob.ar>).

Los Colocadores y/o el Emisor podrán solicitar garantías que aseguren la integración de las ofertas realizadas a los interesados que presenten Órdenes de Compra.

Tanto el Emisor como los Colocadores y/o sus vinculadas se reservan la facultad de presentar Órdenes de Compra para los VCP. El ejercicio de dicha facultad se efectuará de conformidad con las normas de transparencia en el ámbito de la oferta pública, las normas del BCRA de corresponder, y respetando el trato igualitario entre los inversores.

El Período de Colocación

El Período de Colocación será determinado mediante el Aviso de Inicio de Período de Colocación y se extenderá por un plazo mínimo de tres (3) días hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de un (1) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública, pudiendo los oferentes remitir Órdenes de Compra hasta las 16 hs. del último día del Período de Licitación Pública a los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo, quienes podrán presentar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE.

En virtud que solamente los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo pueden ingresar las Órdenes de Compra correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE, los Inversores Calificados que no sean agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo para que, por cuenta y orden de los inversores calificados en cuestión, presenten las correspondientes Órdenes de Compra antes de que finalice el Período de Licitación Pública. Ni el Emisor ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos de los Colocadores. Dichas Órdenes de Compra a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo podrán ser otorgadas por los Inversores Calificados antes de, o durante, el Período de Licitación Pública. Los Inversores Calificados interesados en presentar Órdenes de Compra, deberán contactar a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación Pública, a fin de posibilitar que las correspondientes Órdenes de Compra sean presentadas a través del sistema SIOPEL del MAE antes de que finalice el Período de Licitación Pública. Ni el Emisor ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE (distintos de los Colocadores) y/o adherentes del mismo a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Calificados que presenten Órdenes de Compra a través de los mismos.

Las Órdenes de Compra serán confidenciales, no serán difundidas ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo, ni a los inversores que hayan presentado las correspondientes Órdenes de Compra a los mismos, ni al público, y serán conocidas solo por el Emisor y los Colocadores. Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas. Los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo que reciban Órdenes de Compra en relación con los Valores, podrán rechazar las Órdenes de Compra presentadas a los mismos que no cumplan con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con las mismas, y/o con la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683), aun cuando dichas Órdenes de Compra contengan un Margen Solicitado inferior o igual al Margen de Corte (según se define más abajo) (o sean no competitivas), sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Calificados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna ni por el Emisor ni por los Colocadores. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. Los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo a través de los cuales los correspondientes Inversores Calificados presenten Órdenes de Compra, podrán solicitar a los mismos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes inversores calificados no las suministraren, ningún agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) ni ningún adherente del mismo estará obligado a presentar las Órdenes de Compra en cuestión. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos de los Colocadores, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo serán respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683) y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

El Emisor, de común acuerdo con los Colocadores, podrá suspender y/o prorrogar el Período de Colocación, en cuyo caso dicha alteración será informada con anterioridad al fin del Período de Licitación Pública o Período de Difusión Pública mediante la publicación de un aviso por un día en el micro sitio web de licitaciones del sistema SIOPEL, en el Boletín Electrónico del MAE y en el sitio web del Emisor (<http://www.mariva.com.ar/>), circunstancia que será comunicada a la CNV y publicada en la Autopista de Información Financiera de dicho organismo. En ese caso, el agente de liquidación será el responsable de modificar el pliego del sistema SIOPEL de conformidad con los nuevos plazos informados.

En caso de prórroga del Período de Colocación, los oferentes iniciales podrán retirar las Órdenes de Compra presentadas hasta el día hábil inmediato anterior al cierre del Período de Colocación sin penalidad alguna.

Vencido dicho plazo y en caso que los oferentes iniciales no hubieran retirado las Órdenes de Compra presentadas, se considerará que es intención del oferente inicial no retirar dicha Orden de Compra, considerándose la misma válida; ello sin perjuicio del derecho de los Colocadores y del Emisor de rechazar cualquier Orden del Compra en los casos y con el alcance detallado en la presente Sección V “COLOCACIÓN DE LOS VALORES: MODALIDAD Y DETERMINACIÓN DEL MARGEN DE CORTE” del Suplemento de Precio.

En caso de suspensión del Período de Colocación, las Órdenes de Compra presentadas quedarán sin efecto a partir de la publicación del respectivo aviso, sin penalidad alguna para el Inversor Calificado y sin que sea necesario retirar las Órdenes de Compra presentadas.

En ningún caso, la prórroga o la suspensión del Período de Colocación generará responsabilidad de ningún tipo para el Emisor y/o los Colocadores ni otorgará al Inversor Calificado que haya presentado Orden de Compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan presentado Órdenes de Compra, derecho a reclamo o compensación alguna.

Ni el Emisor ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema SIOPEL del MAE. Para mayor información respecto de la utilización del sistema SIOPEL del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en la página web del MAE.

Al finalizar el Período de Colocación se publicará un aviso en la Autopista de Información Financiera de la CNV, en el micro sitio web de licitaciones del sistema SIOPEL y en el sitio web del Emisor (<http://www.mariva.com.ar/>), informando el resultado de la colocación –incluyendo el monto de los VCP ofertado y colocado (a emitir)-, el Margen de Corte y demás datos relevantes. A su vez, informará a los oferentes cuyas Órdenes de Compra hubieran sido adjudicadas de conformidad con lo establecido en el apartado “*Adjudicación y Prorrato*” del presente Suplemento de Precio, la cantidad de Valores, el Margen de Corte (conforme dicho término se define más adelante), la Fecha de Liquidación y de Emisión, el Precio de Emisión y el importe que deberá abonar en la Fecha de Liquidación y de Emisión.

La Fecha de Liquidación y de Emisión tendrá lugar dentro del segundo (2º) día hábil posterior al último día del Período de Colocación, fecha en la cual se liquidarán los Valores, debiendo los Oferentes de las Órdenes de Compra que hubieran sido adjudicadas pagar el precio correspondiente a los Valores. Los Colocadores, mediando previa conformidad escrita del Emisor, podrá postergar la Fecha de Liquidación y de Emisión en cuyo caso deberá informar la nueva fecha para realizar la integración del precio correspondiente a los Valores el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Liquidación y de Emisión prevista en el presente párrafo mediante la publicación de un aviso en el micro sitio web de licitaciones del sistema SIOPEL y en el sitio web del Emisor (<http://www.mariva.com.ar/>), circunstancia que será comunicada a la CNV y publicada en la Autopista de Información Financiera de dicho organismo.

Tramos Competitivo y No Competitivo

Para la suscripción de los VCP se recibirán Órdenes de Compra, las cuales podrán ser realizadas para el Tramo Competitivo o para el Tramo No Competitivo.

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo Competitivo de los VCP las Órdenes de Compra que indiquen un Margen Solicitado. Solo las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte. Las Órdenes de Compra que presenten los Oferentes bajo el Tramo Competitivo serán por un valor nominal superior a \$ 1.500.000.

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo No Competitivo de los VCP las Órdenes de Compra que no indiquen un Margen Solicitado. Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte. Las Órdenes de Compra que presenten los Oferentes bajo el Tramo No Competitivo serán por un valor nominal igual o inferior a \$ 1.500.000.

A las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo, se les aplicará el Margen de Corte que finalmente se determine en el Tramo Competitivo.

Procedimiento para la determinación del Margen de Corte.

Los Valores serán colocados a través del sistema SIOPEL del MAE sin tener que agotar el Monto Máximo Autorizado y conforme los parámetros y condiciones que se detallan a continuación. La licitación Pública será abierta:

(a) Las Órdenes de Compra serán recibidas y procesadas por cada uno de los Colocadores durante el Período de Licitación Pública. Los Colocadores podrán rechazar aquellas Órdenes de Compra que no cumplan con la totalidad de los requisitos previstos en la presente Sección.

(b) Dichas Órdenes de Compra serán anotadas por los Colocadores en el sistema de registro SIOPEL; antes mencionado.

(c) Determinación del Margen de Corte:

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Licitación Pública, las Órdenes de Compra serán ordenadas en forma ascendente en el sistema SIOPEL del MAE, sobre la base del Margen Solicitado. Las Órdenes de Compra no competitivas serán agrupadas por separado. Concluido el Período de Colocación, (i) el Emisor y los Colocadores analizarán las Órdenes de Compra recibidas; (ii) el Emisor, de común acuerdo con los Colocadores, determinarán el monto de VCP a emitir; sin tener que agotar el Monto Máximo Autorizado y, por lo tanto, podrá ser igual, inferior o superior al Monto Ampliable pero no podrá exceder el Monto Máximo Autorizado; y (iii) el Emisor, de común acuerdo con los Colocadores, determinará el margen de corte de los Valores. Dicho margen de corte será determinado a través del sistema SIOPEL del MAE y en función de los Márgenes Solicitados y los montos que hubiesen propuesto los oferentes mediante las Órdenes de Compra durante el Período de Colocación, considerando las condiciones de mercado existentes al momento de la colocación para emisores y títulos de características similares a las de los Valores y las necesidades de financiamiento por parte del Emisor y asegurándose el trato igualitario entre los oferentes (el "Margen de Corte"). El Margen Solicitado y el monto de Valores solicitado serán utilizados por el Emisor para determinar el monto a ser efectivamente emitido.

El Margen de Corte para todas las ofertas aceptadas será único para los VCP y será utilizado junto con la Tasa de Referencia para la determinación de la Tasa de Interés que será aplicable para los VCP.

Adjudicación y Prorrateo

Los Colocadores ordenarán las Órdenes de Compra recibidas comenzando con aquellas que soliciten el menor Margen Solicitado a fin de establecer el Margen de Corte al cual se colocarán los VCP.

Todas las Órdenes de Compra que indiquen un Margen Solicitado que sea igual al Margen de Corte, serán adjudicadas al Margen de Corte, a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra.

Todas las Órdenes de Compra con Margen Solicitado inferior al Margen de Corte y todas las ofertas no competitivas serán adjudicadas al Margen de Corte, estableciéndose sin embargo, que a las Órdenes de Compra no competitivas en ningún caso se les adjudicará un monto de los VCP superior al cincuenta por ciento (50%) del monto final de los VCP que será efectivamente emitido. Asimismo, se establece que en caso que las Órdenes de Compra no competitivas superen dicho cincuenta por ciento (50%), las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra no competitiva siempre que el importe a adjudicar no sea inferior al Monto Mínimo de Suscripción (\$ 1.000.000).

Las Órdenes de Compra que contengan un Margen Solicitado superior al Margen de Corte serán automáticamente rechazadas –y consiguientemente no serán adjudicadas- sin que ello genere posibilidad de reclamo alguno al Emisor y/o a los Colocadores ni otorgue a los respectivos Oferentes y/o a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo derecho a reclamo y/o compensación alguna. Ni los Colocadores ni el Emisor están obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan presentado Órdenes de Compra que sus Órdenes de Compra han sido excluidas.

Dicha adjudicación se encontrará sujeta a la cantidad de Valores que el Emisor decida a su exclusivo criterio emitir y colocar. En caso que varios Inversores Calificados y/o agentes del MAE y/o adherentes del mismo presenten Órdenes de Compra de igual Margen Solicitado al Margen de Corte, y cuyo monto supere el monto que el Emisor decida emitir, se calculará prorrateando la cantidad de Valores entre dichos oferentes de acuerdo al valor nominal solicitado, a condición de calcular al menos Pesos un millón (\$1.000.000) para cada oferente considerando la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas. Si esto no fuera posible, se otorgará prioridad de acuerdo al siguiente orden de prelación (i) a las Órdenes de Compra de mayor valor nominal ofertado a los fines del cálculo de Pesos un millón (\$1.000.000) como asignación mínima respetando así el valor nominal mínimo de los Valores y (ii) a las Órdenes de Compra recibidas con mayor antelación. En caso de tratarse de una sola Orden de Compra, no se adjudicará a dicha Orden de Compra el importe solicitado que excediera el Monto de la Emisión. Se deja expresa constancia que si como consecuencia del prorrateo antes mencionado, la cantidad de Valores a adjudicar a un oferente no superase la suma de Pesos un millón (\$1.000.000), los Colocadores no adjudicarán dichos Valores por no cumplimentar el valor nominal mínimo de los Valores.

Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su Orden de Compra contiene decimales por debajo de los Pesos cincuenta centavos (\$0,50) los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los VCP a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de Pesos cincuenta centavos (\$0,50), los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando Pesos uno (\$1) al valor nominal de los VCP a adjudicar.

El Emisor, de común acuerdo con los Colocadores, y basándose en motivos de índole comercial y/o de mercado, podrá declarar desierta la oferta en relación con los VCP, pudiendo, de corresponder, no llevar adelante la emisión de los mismos. En caso que la oferta sea declarada desierta las Órdenes de Compra quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad alguna para el Emisor y/o los Colocadores, y quienes presentaran tales Órdenes de Compra excluidas no tendrán derecho, compensación y/o reclamo alguno contra el Emisor y/o los Colocadores en virtud de dicha declaración de la oferta como desierta. Ni el Emisor ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores Calificados que presentaron Órdenes de Compra ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan presentado Órdenes de Compra, que la oferta fue declarada desierta.

Ni el Emisor ni los Colocadores garantizan a los Oferentes que remitan Órdenes de Compra ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan presentado Órdenes de Compra, que se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores detallado en la Orden de Compra, debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de Valores que el Emisor, decida a su exclusivo criterio, emitir y colocar.

Aviso de Cierre del Período de Colocación

El monto final de Valores que será efectivamente emitido, el Margen de Corte que se determine conforme con lo detallado más arriba, y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante un aviso de resultado que será publicado el día de cierre del Período de Colocación en la AIF, en el micro sitio web de licitaciones del sistema SIOPEL, en el Boletín Electrónico del MAE y en el sitio web del Emisor (<http://www.mariva.com.ar/>).

Suscripción e Integración

La Fecha de Liquidación y de Emisión de los Valores será determinada mediante el Aviso de Cierre de Período de Colocación. Los Valores deberán ser integrados en dinero en la Fecha de Liquidación y de Emisión mediante:

- a) la transferencia electrónica de los pesos pertinentes a una cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador, a ser informada oportunamente. En la Fecha de Liquidación y de Emisión de los Valores y efectuada la integración, los mismos serán acreditados en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores S.A. indicadas por los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo;
- o
- b) Acreditando los pesos en el sistema de compensación de MAECLEAR administrado por el MAE, ello a decisión de cada uno de los Co-Colocadores.

Sistema de Registro

Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de Órdenes de Compra y la integración del precio de suscripción estarán disponibles para su verificación por la CNV. El registro será llevado en el país en base a constancias documentales y a través del sistema de registro SIOPEL, tal como se informa en el presente Suplemento de Precio, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1° a 6° y 8° del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

Cumplimiento de disposiciones sobre prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo

Será de aplicación a la presente emisión la totalidad de la normativa vigente en materia de prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo. En tal sentido, los Colocadores deberán solicitar a los oferentes toda aquella información y/o documentación que sea requerida por las normas vigentes sobre prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo emanadas de la Unidad de Información Financiera, la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina y/o de cualquier otro organismo que corresponda con competencia en la materia.

VI. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

A los fines del presente punto se remite al apartado B) de la Sección V “OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL EMISOR” del Prospecto.

Sin perjuicio de ello, se deja constancia que las consideraciones allí vertidas se basan en la legislación y otras reglamentaciones vigentes en la República Argentina a la fecha del Programa y de este Suplemento de Precio, y están sujetas a que ocurran futuros cambios en dichas leyes y reglamentaciones.

Tales consideraciones no importan un consejo u opinión legal respecto de las transacciones que puedan realizar los suscriptores de los VCP, sino una breve descripción de ciertos (y no todos) aspectos del sistema impositivo argentino vinculados con la emisión de los Valores. Se recomienda a los interesados consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias de participar en la oferta de adquisición de los VCP.

A pesar de que la descripción contenida en el Programa se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios allí efectuados.

EL RESUMEN CONTENIDO EN EL PROSPECTO NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TITULARIDAD DE VALORES. LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES DEBERÍAN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN SU SITUACIÓN EN PARTICULAR.

VII. REMISIÓN AL PROSPECTO DEL PROGRAMA

El análisis y estudio de cuestiones vinculadas con (i) la “Prevención del Lavado de Dinero”; y (ii) el “Régimen para la suscripción e integración de los valores con fondos provenientes del exterior”, deberá efectuarse teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas en el Prospecto del Programa, las que se dan aquí por incorporadas.

VIII. CALIFICACIÓN DE RIESGO

Los Valores emitidos bajo la presente Serie cuentan con una calificación de riesgo:

Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, “afiliada de Fitch Ratings” - Registro CNV N°9, que tiene su domicilio en Sarmiento 663, Piso 7° (C1041AAM), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, ha otorgado con fecha 25 de septiembre de 2017 la siguiente calificación: “A1(arg)”.

Al respecto, la categoría “A1(arg)”, *“indica la más sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Bajo la escala de calificaciones nacionales de FIX, esta categoría se asigna al mejor riesgo crediticio respecto de todo otro riesgo en el país”*.

La calificación de riesgo referida no constituye y no representa una recomendación de compra, tenencia o venta de los Valores por parte del Emisor, o los Colocadores.

Los métodos para asignar las calificaciones de riesgo que utiliza la agencia mencionada precedentemente, u otras agencias calificadoras de riesgo argentinas, pueden diferir en forma significativa de las que utilizan agencias calificadoras de otras jurisdicciones distintas a la de la República Argentina.

IX. INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA SOBRE EL EMISOR

*A los fines de obtener la información contable y financiera acerca del Emisor, los inversores deberán consultar la Sección III.”
INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DEL EMISOR”, del Prospecto del Programa.*

X. OTRAS EMISIONES DE VALORES BAJO EL PROGRAMA

Primera Serie de VCP bajo el Programa

Con fecha 18 de agosto de 2010 el Banco emitió la Serie I de VCP bajo el Programa a un Precio de Emisión equivalente al cien por ciento (100%) del valor nominal (\$ 25.000.000) con vencimiento a los doscientos setenta (270) días de su emisión. Dicha Serie I fue íntegramente cancelada en su fecha de vencimiento, el 16 de mayo de 2011.

Segunda Serie de VCP bajo el Programa

Con fecha 19 de mayo de 2011 el Banco emitió la Serie II de VCP bajo el Programa a un Precio de Emisión equivalente al cien por ciento (100%) del valor nominal (\$ 42.500.000) con vencimiento a los trescientos sesenta (360) días de su emisión. Dicha Serie II fue íntegramente cancelada en su fecha de vencimiento, el 14 de mayo de 2012.

Tercera Serie de VCP bajo el Programa

Con fecha 21 de junio de 2012 el Banco emitió la Serie III de VCP bajo el Programa a un Precio de Emisión equivalente al cien por ciento (100%) del valor nominal (\$ 80.000.000) con vencimiento a los trescientos sesenta (360) días de su emisión. La Serie III fue íntegramente cancelada en su fecha de vencimiento, el 17 de junio de 2013.

Cuarta Serie de VCP bajo el Programa

Con fecha 17 de mayo de 2013 el Banco emitió la Serie IV de VCP bajo el Programa a un Precio de Emisión equivalente al cien por ciento (100%) del valor nominal (\$ 50.000.000) con vencimiento a los trescientos sesenta (360) días de su emisión. Dicha Serie IV fue íntegramente cancelada en su fecha de vencimiento, el 12 de mayo de 2014.

Quinta Serie de VCP bajo el Programa

Con fecha 12 de mayo de 2014 el Banco emitió la Serie V de VCP bajo el Programa a un Precio de Emisión equivalente al cien por ciento (100%) del valor nominal (\$99.722.222) con vencimiento a los trescientos sesenta (360) días de su emisión. Dicha Serie V fue íntegramente cancelada en su fecha de vencimiento, el 7 de mayo de 2015.

Sexta Serie de VCP bajo el Programa

Con fecha 18 de mayo de 2015 el Banco emitió la Serie VI de VCP bajo el Programa a un Precio de Emisión equivalente al cien por ciento (100%) del valor nominal (\$101.500.000) con vencimiento a los trescientos sesenta (360) días de su emisión. Dicha Serie VI fue íntegramente cancelada en su fecha de vencimiento, el día 12 de mayo de 2016

Séptima Serie de VCP bajo el Programa

Con fecha 9 de agosto de 2016 el Banco emitió la Serie VII de VCP bajo el Programa a un Precio de Emisión equivalente al cien por ciento (100%) del valor nominal (\$150.000.000) con vencimiento a los trescientos sesenta (360) días de su fecha de liquidación y emisión. Dicha Serie VII ha sido íntegramente cancelada en su fecha de vencimiento, el día 04 de agosto de 2017.

EMISOR Y CO-COLOCADOR

BANCO MARIVA S.A.

ALyC y AN – integral, Registrado bajo el N° 49 de la CNV
Sarmiento 500
(C1041AAJ)–Ciudad de Buenos Aires
Argentina

CO-COLOCADOR

MACRO SECURITIES S.A.

ALyC y AN – integral, Registrado bajo el N° 59 de la CNV
Juana Manso 555, Piso 8° “A”
(C1107CBK) – Ciudad de Buenos Aires
Argentina

CO-COLOCADOR

SBS TRADING S.A.

ALyC y AN – integral, Registrado bajo el N° 53 de la CNV
Av. Eduardo Madero 900, Piso 11
(C1106ACV)–Ciudad de Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISIÓN

NICHOLSON Y CANO ABOGADOS

San Martín 140, Piso 14
(C1004AAD)–Ciudad de Buenos Aires
Argentina

AUDITORES

PRICE WATERHOUSE & CO S.R.L.

Bouchard 557, Piso 7°
(C1106ABG)–Ciudad de Buenos Aires
Argentina